

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº1077-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 13 de setiembre del 2024.

VISTO: La Orden de Servicio N°1040-2024, de fecha 24 de mayo del 2024; el informe N°003-2024/RHR/G-ECF, de fecha 18 de junio del 2024; el informe N°0165-2024-MDCH/SGMASP/RO/RSB, de fecha 19 de agosto del 2024; el informe N°1205-2024-FSI-SG-SGMASP-MDCH, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N°1240-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 06 de setiembre del 2024; el informe N°1349-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 06 de setiembre del 2024; el informe del 2024; el informe del 2024; el informe del 2024; el informe N°1240-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 06 de setiembre del 2024; el informe del 2024; el info

CONSIDERANDO:

ATTAL OF

ALDE

Vf

ASE

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Servicio N°1040-2024, correspondiente al servicio de CONFECCION E INSTALACION DE CASETA METALICA PARA SISTEMA DE CLORACION para el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 24 de mayo del 2024, se emite la **Orden de Servicio N°1040-2024**, a fin de que el proveedor ENGINEERING & CONSTRUCTION FRANK E.I.R.L., con RUC N° 20610914692, cumpla con la ejecución del servicio de CONFECCION E INSTALACION DE CASETA METALICA PARA SISTEMA DE CLORACION para el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el importe de S/. 6,030.00 (Seis mil treinta con 00/100 soles), con plazo de entrega de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/S. En la cual se expresa además que, en caso de incumplimiento se aplicara penalidad de acuerdo a la directiva N° 001-2023-MDCH.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº898-2023-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: Cuando se genera la resolución total del contrato, por causas imputables al contratista, la entidad podrá prescindir de contratar con dicho proveedor por un periodo de 8 meses a 01 año, e) Cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no Cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios que dicha acción del proveedor haya generado a la Institución y f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida. g) La decisión de resolver a orden de compra y/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad. La normativa no define cuándo la situación de incumplimiento va no puede ser revertida; los hechos que configuran este supuesto deben ser descritos y precisados en los documentos del procedimiento de selección, toda vez que en el fondo la resolución del contrato rompe todo vínculo contractual entre las partes; entonces es obvio que esta imposibilidad de cumplimiento de la prestación irreversible tiene que ser imputable al contratista, hecho que debe motivar la decisión resolutoria.

Página 1 de 3

and the second se



TALD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

COTABAMBAS - APURÍMAC



Que, mediante Informe N°003-2024/RHR/G-ECF, de fecha 18 de junio del 2024, la empresa ENGINEERING & CONSTRUCTION FRANKS E.I.R.L., remite el informe final de contratación del servicio de adquisición e implementación de casetas metálicas para sistema de cloración, manifestando que: se realizó la instalación de placa recordatorio en el proyecto mencionado en líneas arriba.

Que, mediante Informe N°0165-2024-MDCH/SGMASP/RO/RSB, de fecha 19 de agosto del 2024, el Ing. Ronmel Sarmiento Becerra, Residente de Obra, solicita resolución por incumplimiento de servicio Nº 1040; y concluye: "Se pone en conocimiento al área de logística, para la resolución total de la orden de servicio por el incumplimiento de sus actividades de parte de la empresa ENGINEERING & CONSTRUCCION FRANKS E.I.R.L., con RUC N°20610915692 de la comunidad de tambulla del distrito de Challhuahuacho, también se pone en conocimiento que el proveedor ingresa a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho un informe indicando la conclusión del servicio sin haber realizado el trabajo".

Que, mediante informe N°1205-2024-FSI-SG-SGMASP-MDCHA, de fecha 21 de agosto del 2024, el Ing. Fredy Sucñer Inguil, sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, remite solicitud de resolución total de O/S por incumplimiento, manifestando: "(...) comunica incumplimiento por parte de la empresa ENGINEERING & CONSTRUCCION FRANKS E.I.R.L. acreedor a la orden de servicio N°1040 "servicio de elaboración e instalación de caseta metálica para el sistema de cloración en el reservorio de Cruzpata. Tacra Pata y Yanahuara del distrito de Challhuahuacho" el mismo que tenía 20 días calendarios de plazo para el cumplimiento de la orden de servicio, sin embargo a la fecha no se cumplió con el mencionado servicio pese a coordinaciones constantes, además la empresa ENGINEERING & CONSTRUCCION FRANKS E.I.R.L., presenta informa señalando la conclusión de dicho servicio sin haber realizado dicha actividad, motivo por el cual la residencia solicita la resolución total de la orden de servicio N°1040 por incumplimiento del servicio solicitado".

Que. mediante el informe N°1240-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Cpc. Matías León Bazán, Jefe de la oficina de logística y almacén; remite el informe N°131-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 05 de setiembre del 2024, el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, Asesor Legal de la Unidad de Logística; remite resolución total de la orden de servicio Nº1040-2024; y concluye:

"PRIMERO: Por lo antes expuesto y revisado los antecedentes se declara PROCEDENTE RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°1040-2024, del proveedor ENGINEERING & CONSTRUCCION FRANK E.I.R.L. con RUC N°20610914692, servicio de CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETA METÁLICA para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Por las causales contractuales, pese haber sido requerido para ello, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente".

Que, mediante el informe N°1349-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, jefe de la Oficina General de Administración; eleva opinión técnica para la resolución total de la orden de servicio N°1040-2024; manifestando que; remite opinión técnico favorable para el procedimiento de Resolución Total del Orden de Servicio N°1040-2024, por causal de incumplimiento con las actividades del servicio, mismo que está fundamentado en la Directiva N°001-2023-MDCH establecido en el numeral 6.10 y la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N°1171-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 11 de setiembre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre Resolución total a la Orden de Servicio N°001040-2024 concluyendo que:

"Declarar PROCEDENTE la resolución total de la orden de servicio N°1040-2024, al proveedor ENGINEERING & CONSTRUCTION FRANKS E.I.R.L., por el SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETA METÁLICA PARA SISTEMA DE CLORACIÓN para el proyecto de: IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales conforme a la Directiva N°001-2023-MDCH, del sub numeral 6.5 literal d) tercer párrafo y el sub numeral 6.10 literal e) y g). Conforme a los argumentos y análisis expresados".

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Servicio Nº1040-2024, se tiene que este ha cumplido con el plazo de ejecución de la prestación, según lo establece el literal e) del sub numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES MENORES A OCHO (08) UIT's", así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Servicio N°1040-2024, respecto a la ejecución del SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE CASETA METÁLICA PARA SISTEMA DE CLORACIÓN para el proyecto de: IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, REMODELACIÓN DE PASE AÉREO, RESERVORIO Y PTAP; ADÉMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC".

Kusi Kawsanapag Página 2 de 3

Lin



Challhuahuacho



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ASES ICA OF

AL DE CA

G.M WLP./vqh C,C Alcaidía OGA SGMASP OTISI

por el contratista ENGINEERING & CONSTRUCTION FRANKS E.I.R.L., con RUC N°20610914692; por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del contratista, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en concordancia con el literal e) del sub numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista ENGINEERING & CONSTRUCTION FRANKS E.I.R.L.a través de Carta, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

DE CHAI OTABAM E MUNICIPAL Nelling GE

Kusi Kawsanapag Página 3 de 3